

Entre los suscritos **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"**, formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Circulo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA ASOCIACION** y por la otra parte **PROYCON CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S**, identificado con el número de Nit. No. 900.988.180-2, representado legalmente por el señor **OMAR ANDRES CORREDOR PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.182.984 de Sogamoso. (en adelante el "Interventor"); quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos suscribir la presente acta aclaratoria , previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el 18 de septiembre de 2023 las partes celebraron el contrato de interventoría 024 de 2023, cuyo objeto contractual corresponde a: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA AMPLIACION DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 98 ENTRE LAS CARRERAS PRIMERAS Y OCTVA OESTE DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE."** por la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$725.707.220,00)**, por un término de cinco (05) meses.
- II. Que la cláusula decima séptima del contrato establece **GARANTIAS**
- III. Que se requiere adelantar una aclaración a la cobertura de las pólizas, toda vez que se presenta una inconsistencia al establecerse como asegurado al Municipio de Inírida, y la misma corresponde al Municipio de Yopal.
- IV. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: *"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente forma/es contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá' los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*
- V. Que las aclaraciones a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.

VI. Que, vistos los anteriores argumentos, es procedente suscribir ACTA ACLARATORIA O AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 024 DE 2023, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: ACLARAR** la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 024 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023, la cual quedara así:

### 17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los 5 días siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición															
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.															
Asegurado/ beneficiario	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 y el MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE.															
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Amparo</th> <th>Vigencia</th> <th>Valor Asegurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Cumplimiento general</b> del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td> <td>Hasta la liquidación del contrato.</td> <td>Por el 10% del valor del contrato.</td> </tr> <tr> <td><b>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo</b></td> <td>Hasta la liquidación del contrato</td> <td>100% del valor del anticipo. 2.2.1.2.3.1.10. del Decreto 1082 de 2015</td> </tr> <tr> <td><b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</b> del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td> <td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td> <td>Por el diez (10%) por ciento del valor total del contrato.</td> </tr> <tr> <td><b>Calidad del servicio</b> por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td> <td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td> <td>Por el 20% del valor del contrato.</td> </tr> </tbody> </table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	<b>Cumplimiento general</b> del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato.	Por el 10% del valor del contrato.	<b>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo</b>	Hasta la liquidación del contrato	100% del valor del anticipo. 2.2.1.2.3.1.10. del Decreto 1082 de 2015	<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</b> del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por el diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	<b>Calidad del servicio</b> por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	Por el 20% del valor del contrato.
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado													
	<b>Cumplimiento general</b> del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato.	Por el 10% del valor del contrato.													
	<b>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo</b>	Hasta la liquidación del contrato	100% del valor del anticipo. 2.2.1.2.3.1.10. del Decreto 1082 de 2015													
<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</b> del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por el diez (10%) por ciento del valor total del contrato.														
<b>Calidad del servicio</b> por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	Por el 20% del valor del contrato.														
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> <li>No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal.</li> <li>Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual relacionarán claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</li> </ul>															
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número y año del contrato</li> <li>Objeto del contrato</li> <li>Firma del asegurado</li> <li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</li> </ul>															

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

### 17.2 DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en

una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

**CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL:** Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás cláusulas establecidas en el CONTRATO DE INTERVENTORIA 024 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023, las cuales no fueron objeto de modificación alguna en el presente acto.

**CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente Acta se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los seis (06) días del mes de octubre de 2023.

Por parte de la Entidad;

El Interventor;

  
JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS  
R/L ASOSUPRO

  
PROYCON CONSULTORIA E INGENIERIAS S.A.S  
R/L OMAR ANDRES CORREDOR PEREZ  
Contratista